



INFORME SECRETARIAL

Paso al Despacho carpeta digital de la demanda EJECUTIVO LABORAL promovido por YOLANDA CABARCAS MORALES., a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE TURBACO-BOLIVAR, representado legalmente por su Alcalde, señor GUILLERMO TORRES CUETER., RAD: 138363103001-2023-00033-00, haciéndole saber que la misma fue remitida a este Despacho Judicial por razones de competencia el miércoles 15/02/2023 a las 11:00 AM por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco al rechazarla por falta de competencia. La misma fue radicada en la radicación digital que actualmente lleva el Juzgado. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y puede revisar también en la red integrada para la gestión de proceso judicial en línea Justicia XXI Web. Se encuentra para estudio. Turbaco, 02 de marzo de 2023

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco, Bolívar, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INADMITE DEMANDA

REF: PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO LABORAL

DTE: YOLANDA CABARCAS MORALES

DDO: MUNICIPIO DE TURBACO-BOLIVAR

Visto el informe secretarial que antecede, de una revisión a la demanda digital presentada, da cuenta el Despacho que la misma, tiene unas impresiones, a saber:

1. La demanda viene dirigida al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar (reparto).
2. El poder no indica a que juzgado va dirigido.
3. Las pretensiones no han sido expresadas con precisión y claridad, debido a que presenta como pretensión solicitud para que el Juzgado oficie al Fondo de Pensiones Protección para que realice el cálculo actuarial de los aportes pensionales adeudados por la Alcaldía Municipal de Turbaco, cuando esa solicitud la puede hacer la demandante o su apoderada judicial, conforme se encuentra establecido en el numeral 10 del Art. 78 del C.G.P.
4. La demandante manifiesta en la demanda que laboró para la Personería Municipal de Turbaco y no aparece demandando a dicha entidad sino únicamente al Municipio de Turbaco/Alcaldía Municipal de Turbaco, aclarando que la Personería Municipal muy a pesar que no tiene el carácter de persona jurídica del orden municipal para efectos de comparecer a juicio en defensa de la legalidad de sus propios actos, posee autonomía administrativa y presupuestal, por tanto, este yerro deberá corregirse.
5. También se deberá hacer lo propio con el acápite de pretensiones, toda vez que van dirigidas únicamente contra el Municipio de Turbaco-Bolívar, siendo que también deben ir dirigidas contra la Personería Municipal debido a que cuentan con autonomía administrativa y presupuestal, muy a pesar que no tiene el carácter de persona jurídica del orden municipal para efectos de comparecer a juicio en defensa de la legalidad de sus propios actos.

Puntualizado lo anterior, corresponde a esta sede judicial inadmitir la demanda objeto de estudio, toda vez que la misma no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T. S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12, Ley 1149 de 2007 y en armonía con la Ley 2213 de junio 13 de 2022; por tanto, se le devolverá a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada.

Por tanto, de conformidad a lo antes manifestado, se **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que subsane las falencias que adolece la demanda presentada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2507119e4a31c86416a5cf5527aa2a32519263c0edff336139de9a6a3aa439**

Documento generado en 03/03/2023 10:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>